

Montevideo, 30 de marzo de 2007.

Sr. Ministro de Economía y Finanzas
Cr. Danilo Astori

Presente

De nuestra mayor consideración:

La Cámara de Industrias del Uruguay, remite a Ud. sus comentarios con relación a la propuesta de reglamentación de la Ley 16.906 (Régimen de proyectos promovidos).

Esperamos seguir participando en este proceso, poniéndonos a disposición del Ministerio para participar en las instancias de reglamentación, con el mismo espíritu de colaboración que nos ha movido hasta ahora.

Sin otro particular, aprovechamos para saludarlo muy atentamente.

Ec. Juan Ignacio Tastás
Presidente
Comisión de Asuntos Económicos y
Fomento de la Inversión

CC: Ec. Luis Porto

COMENTARIOS DE LA CÁMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY EN RESPUESTA A LA CONSULTA PÚBLICA REFERIDA A LA NUEVA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

En primer lugar, la CIU felicita al Ministerio de Economía y Finanzas por la iniciativa de crear una Oficina dedicada a la atención del sector privado, en particular inversores, así como por la voluntad de reformar el actual sistema de promoción de inversiones.

A juicio de la CIU, a pesar de las elevadas tasas de crecimiento que registra la inversión en los dos últimos años, su participación en el PBI sigue siendo baja. Por lo tanto, las acciones emprendidas por el Ministerio para mejorar las políticas activas dirigidas a incrementarla, más que se justifican.

En tal sentido, en un documento elaborado por la Cámara en el 2005 se decía que...“dados los importantes incentivos que otorgan Brasil y Argentina a la inversión, la atracción natural que genera el tamaño de sus mercados y la debilidad institucional del MERCOSUR que no hace indiferente localizarse en un país que en otro, Uruguay deberá implementar acciones que compensen tales beneficios para competir en materia de captación de inversiones, al menos en el sector industrial”¹. Entendemos que esta iniciativa apunta en esa dirección.

Consideramos que en esta propuesta del Ministerio, se ven reflejados buena parte de los lineamientos que la CIU ha promovido respecto a cómo deberían ser los instrumentos de promoción de la inversión en Uruguay.

Con el ánimo de contribuir a mejorar la propuesta, se presentan algunos comentarios y sugerencias. Dado que algunos de los mismos están relacionados con los cambios fundamentales propuestos y otros se vinculan con aspectos prácticos, se agrupan y presentan de acuerdo a estos criterios.

1. Aspectos vinculados a los cambios fundamentales propuestos

- **La CIU comparte el criterio de segmentar los beneficios a otorgar y de establecer distintos niveles de exigencia, en función del tamaño de los proyectos.**
- Aunque se comparte el criterio de vincular los beneficios al cumplimiento de los objetivos, no parece razonable que se deban reliquidar los impuestos de los años en que no se cumplieron los mismos. **Se propone que se establezcan beneficios mínimos independientes del logro de los objetivos** (por ejemplo, los actualmente vigentes) y que los adicionales se obtengan cuando el cumplimiento de los objetivos se verifique. Esta propuesta se basa en que muchas veces el cumplimiento de los objetivos puede no generarse por causas ajenas a la

¹ Departamento de Estudios Económicos de la CIU, “La promoción de inversiones industriales en Uruguay: Propuestas de corto y mediano plazo”, Mayo de 2005.

voluntad del inversor. Como ejemplo, podría pensarse en que un exportador a Argentina, tras los perjuicios que le generan los cortes de los puentes binacionales, incluso deba reliquidar sus impuestos porque no alcanzó sus objetivos definidos con anterioridad al conflicto. El mismo caso aplica para un exportador que pierde un mercado, a raíz de una devaluación en el país destino de sus exportaciones.

- **La CIU coincide en que para el cálculo de los beneficios se utilicen los indicadores que proponga la empresa**, prorrateando la participación de los que no se informa, o no son pertinentes, dentro de los demás indicadores.
- **No se debería impedir la acumulación de beneficios** (deducciones automáticas por reinversiones, subsidios del PDT). En el caso del PDT podría justificarse que no se acumule el beneficio únicamente por la porción subsidiada (hasta el 50%) correspondiente a las inversiones realizadas en los mismos bienes alcanzados por la declaratoria de interés nacional. No tendría sentido descontar todo el subsidio cuando, en los hechos, la mayor parte del mismo está destinado al pago de honorarios, viajes o bibliografía y, en general, sólo una pequeña porción está vinculada a la adquisición de equipamiento (el PDT sólo subsidia la compra de equipos para la etapa de generación de prototipos y similares).
- Respecto al indicador de empleo, **no se comparte que la destrucción de empleos tenga puntajes negativos, al menos para el caso del sector industrial**. En efecto, muchas inversiones mejoran la competitividad de las empresas industriales, incrementando por ejemplo la productividad, pero tienen asociada una destrucción neta de puestos de trabajo. Para la CIU resulta muy importante que este criterio se modifique y que la destrucción de empleos sea castigada con un puntaje nulo pero no negativo.
- En cuanto al **indicador de valor agregado**, a juicio de la CIU su utilización es muy compleja, no permitiendo comparaciones objetivas entre distintas ramas de actividad o entre empresas de diferente tamaño. Definido de la forma en que está, podría crear incentivos inadecuados a los objetivos planteados en la propuesta. Tal vez pueda sustituirse por un indicador que relacione el valor el crecimiento de las ventas con el crecimiento del personal ocupado.
- **No se comparte la introducción de beneficios asociados a la “paz sectorial”**, en tanto la misma no es de responsabilidad exclusiva de las empresas. Una empresa puede comprometerse a cumplir con la normativa vigente, pero no a garantizar la paz en su sector de actividad ya que el mismo depende de un sinnúmero de factores, buena parte de los cuales no son controlados por la empresa.
- El inicio de los beneficios se comienza a computar a partir del ejercicio que genere rentas fiscales, dice la propuesta, **“según declaración inicial”**. Se genera la duda qué es lo que significa dicha expresión. Entendemos que si la empresa obtiene beneficios en un período fiscal distinto al inicialmente previsto, **debería**

posibilitarse que se iniciara el proceso de exoneración y diferimiento en el primer ejercicio en que se generen utilidades fiscales, sea antes o después de lo originalmente declarado.

- Respecto al indicador “Uso de Tecnología Limpia”, debería partirse del principio de que **no debería promoverse ninguna actividad que implique contaminación como consecuencia de deficiencias y/o de vacíos en el proyecto de infraestructura y/o en el plan de gestión presentado.** El Decreto N° 349/2005 de Evaluación de Impacto Ambiental, debería ser el instrumento idóneo a utilizar, ya que en el mismo se establecen criterios claros respecto a este tema, Por lo tanto, si el proyecto cumple con la normativa ambiental vigente, verificándose la existencia de sistemas o dispositivos destinados al tratamiento de residuos y emisiones según el marco legal aplicable, no hay razones para que se le asigne puntaje negativo.

2. Aspectos prácticos vinculados a la promoción de inversiones

- Se **propone dar vista previa** a las empresas del informe elaborado por la COMAP que define los beneficios a otorgar, antes de su envío para la elaboración de la Resolución del Poder Ejecutivo.
- Sería recomendable zanjar cierto vacío regulatorio que se ha generado tras la vigencia de la nueva normativa contable aprobada en 2004 respecto al IRIC diferido. En efecto, **debería aclararse en el decreto que el beneficio del diferimiento de IRIC (IRAE) no requiere capitalización de utilidades o reservas** ya que por la aplicación de las NIIF vigentes en Uruguay, contablemente la empresa debe bloquear esos fondos registrando ese pasivo en sus estados contables.
- Se sugiere **publicar anualmente los montos efectivamente exonerados por cada empresa**, a efectos de que se conozca el monto del sacrificio fiscal y poder evaluar la eficacia del régimen.
- Se comparte la reducción de los plazos para la evaluación de los proyectos, aunque la inexistencia de penalizaciones en caso de incumplimiento por parte de la COMAP, hace inefectiva la existencia de un plazo formal.
- Respecto al concepto de “Tecnología Limpia”, **se sugiere utilizar la definición consensuada en la Mesa Nacional de Tecnología Más Limpia**, constituida en el marco de la Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente.